

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA TERESA PALAU CÁRDENAS
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2017-00136

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., mediante memorial solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$103.418, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARÍA TERESA PALAU CÁRDENAS	PROTECCIÓN S.A.	469030002195347	11/04/2018	\$103.418
-----------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2746

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, el título judicial número 469030002195347, por valor \$103.418, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/12/2023
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 210</u>
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA ERAZO ARÉVALO
LITIS: MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO
DDO: COLPENSIONES Y MARTHA GUEVARA VARGAS
RAD.: 2019-00334

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

PATRICIA ERAZO ARÉVALO	COLPENSIONES	469030002958927	09/08/2023	\$1.978.658
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2749

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.978.658, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 210</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ****DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA****RAD.: 2020-00489****SECRETARIA:****Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita requerir al BANCO AV VILLAS a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 1787 del 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 2745****Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)**

Mediante Auto número 1763 del 09 de agosto de 2023, se ordenó OFICIAR al BANCO AV VILLAS, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo de cumplir la orden de embargo emanada de este Despacho alegando límite de inembargabilidad, explicando cual es el sustento probatorio por el cual dicha entidad considera de naturaleza inembargable los dineros que no fueron objeto de la medida cautelar ordenada.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. en esa entidad financiera, a partir de agosto de 2021 hasta la fecha.

La mentada entidad crediticia a la fecha NO HA APORTADO dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que cumpla la orden judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al **BANCO AV VILLAS**, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo de cumplir la orden de embargo emanada de este Despacho alegando límite de inembargabilidad, explicando cual es el sustento probatorio por el cual dicha entidad considera de naturaleza inembargable los dineros que no fueron objeto de la medida cautelar ordenada.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. en esa entidad financiera, a partir de agosto de 2021, hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4121

Señores
BANCO AV VILLAS
Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA
RAD.: 2020-00489

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“REQUERIR al BANCO AV VILLAS, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo de cumplir la orden de embargo emanada de este Despacho alegando límite de inembargabilidad, explicando cual es el sustento probatorio por el cual dicha entidad considera de naturaleza inembargable los dineros que no fueron objeto de la medida cautelar ordenada.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. en esa entidad financiera, a partir de agosto de 2021, hasta la fecha.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
 en calidad de sucesora procesal del señor PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DOLY MARIA LUNA VALENCIA	COLPENSIONES	469030002997477	22/11/2023	\$178.029.558,95
--------------------------	--------------	-----------------	------------	------------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 388

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora DOLY MARIA LUNA VALENCIA en calidad de sucesora procesal del señor PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$178.029.558,95, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4129

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3157 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4130

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3158 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4131

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3159 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

A circular official stamp from the Republic of Colombia. The text around the perimeter reads "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO" in the middle, and "SECRETARIO CALI - V" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4132

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3160 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4133

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3161 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4134

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3162 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4135

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO DE LA MUJER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3163 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4136

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3164 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4137

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3165 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4138

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3166 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4139

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO COMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3167 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4140

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO UNIÓN
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3168 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4141

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3169 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4142

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3170 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4143

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3171 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4144

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3172 del 06 de septiembre de 2023 y 3909 del 14 de noviembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4145

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO FALABELLA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3173 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

A circular official stamp of the Ninth Labor Court of the Circuit of Cali. The text around the border reads "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO" in the middle, and "SECRETARIO CALI - V" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4146

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3174 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4147

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO PROCREDIT
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3175 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4148

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO BANCOOMEVA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3176 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4149

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3177 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4150

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030000

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA
C.C. 38.862.244
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 388 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3178 del 06 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE	COLPENSIONES	469030002811558	12/08/2022	\$6.477.494
FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE	COLPENSIONES	469030002935070	21/06/2023	\$9.482.763,20

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 389

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$9.482.763,20, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4148

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
C.C. 16.705.765
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 389 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1576 del 09 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4149

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
C.C. 16.705.765
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 389 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1577 del 09 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4150

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
C.C. 16.705.765
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 389 del 01 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1578 del 09 de mayo de 2023 y 2194 del 09 de junio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ARNULFO DIAZ CALVACHE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSE ARNULFO DIAZ CALVACHE	COLPENSIONES	469030002963394	23/08/2023	\$2.351.266
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2748

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.351.266, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 210</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto, e igualmente, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ DARY GÓMEZ ARIAS	COLPENSIONES	469030002862134	13/12/2022	\$381.686
----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 119

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo

101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$381.686, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DEW OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Líbrese los oficios respectivos.

2° . - ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$381.686, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/12/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 210
Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4122

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4123

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4124

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4215

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4126

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4127

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 01 de 2023
Oficio # 4128

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: TIBOR MERCZ KEREK
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00035

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

TIBOR MERCZ KEREK	PORVENIR S.A.	469030002962634	18/08/2023	\$1.160.000
TIBOR MERCZ KEREK	COLPENSIONES	469030002986880	23/10/2023	\$1.160.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2750

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.160.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 210</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00179

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	469030002931354	07/06/2023	\$5.000.000
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2747

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$5.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 210
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDER VALDES GUZMAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00205

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada PORVENIR S.A., contestó la demanda y presentó excepciones. Igualmente presenta escrito de objeción a la estimación de perjuicios moratorios.

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2744

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera, se dispondrá correr traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó "PAGO Y REMISIÓN".

En lo concerniente a la objeción de estimación de perjuicios presentada por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., fue presentada dentro del término establecido para ello (artículo 439 del Código General del Proceso), por lo cual, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte que ejecutante, para lo de su cargo (artículo 206 del Código General del Proceso).

Para mejor proveer, se trae a colación el artículo 439 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 439. Regulación de perjuicios. Dentro del término para proponer excepciones el demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda caso en el cual se dará aplicación al artículo 206. El juez convocará a audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios.

Si no se acredita la cuantía de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, si fuere el caso." (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, señala:

"Artículo 206. Juramento estimatorio

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor

pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada". (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- **RECONOCER** personería a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1281 del 02 de junio de 2023.

3°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las que denominó **PAGO Y REMISIÓN**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de cinco (5) días hábiles, córrasele

traslado a la parte ejecutante, de la **OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORATORIOS**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/12/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY CAMARGO HEREDIA
LITIS: FABIO GOMEZ RIVERA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300266-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección o domicilio, donde se pueda adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, la procuradora judicial de la parte actora, solicita se realice la notificación a través de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem, al litis en mención, y se continúe con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2760

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, considera este Despacho Judicial que, al no haber sido posible adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente, otra dirección donde se pueda adelantar diligencia de notificación al antes mencionado, se hace necesario emplazarlo y designarle Curador Ad-Litem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo al emplazado, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del integrado como litisconsorte necesario por activa **FABIO GOMEZ RIVERA**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

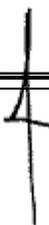


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 04/12/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 210
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES GUZMAN RODRIGUEZ
LITIS: CRUCELIA GUTIERREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: INDUSTRIAL COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. antes PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL.
RAD.: 2023-00270

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, para lo cual allega certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, a efectos de que el mismo sea estudiado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3009

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, antes denominada PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL, considera el Despacho, que conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincularla como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, ya que la pensión de jubilación de la cual gozaba el causante **ANGEL ANTONIO DELGADO ROJAS**, era pagada de manera compartida por la demandada COLPENSIONES y UNIROYAL, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis antes mencionada, ante las posibles condenas que se impongan

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente el certificado de existencia y representación legal de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, antes denominada PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL.

2.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, antes PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

3.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, antes PRODUCTORA NACIONAL DE LLANTAS S.A. UNIROYAL, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN
DDO: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 760013105009202300271-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegado a través de correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023, por medio del cual informan, que no es posible adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral del señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, hasta tanto la parte interesada no allegue fotocopia del documento de identidad del accionante, historia clínica que pretenda hacer valer, el trámite requerido, y el soporte del pago de los honorarios, el cual debe ser cancelado al momento de radicar la documentación antes mencionada, valor que corresponde a un salario mínimo legal vigente (\$1.160.000), para el presente año 2023, que deber ser consignado en la cuenta corriente No. 577101260-6 del Banco Colpatria, a la orden de la Junta en mención.

Así mismo manifiesta que, se confiere el plazo de 30 días de que trata el artículo 31 del Decreto 1352 de 2013 para que subsanen las falencias anotadas con el fin de poder practicar la mencionada calificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3008

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado el accionado **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial,

las falencias indicadas en el Auto número 2608 del 16 de noviembre de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, respecto a la documentación que se debe allegar y el pago de los honorarios, el cual debe corresponder a la tarifa establecida, para la vigencia del año 2023, que debe ser consignada en la cuenta corriente número 577101260-6 del Banco Colpatria, a la orden de la Junta en mención.

Advirtiéndose que el ente calificador, confiere el plazo de 30 días de que trata el artículo 31 del Decreto 1352 de 2013 para que subsanen las falencias anotadas, con el fin de poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**.

4.- REQUERIR a la doctora **MAYRA YURANY PATIÑO PADUA**, apoderada judicial de la parte actora, para que allegue al expediente, información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, al señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OTILIA GIRALDO GARZON
LITIS: ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual se allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesario por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, a través de la dirección de correo electrónico karentulcan@gmail.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2759

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que en razón a que a la fecha no ha comparecido al presente proceso la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, se debe agotar la diligencia de notificación a la misma, en la dirección en el domicilio KRA 8 A # 13 T -17, en el municipio de Miranda (Cauca), tal como se indicó a través de auto número 2421 del 23 de octubre de 2023, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal como se solicita en líneas en precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIRIA TIBISAY PULIDO RENDON
LITIS: LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES, ANA MARIA CRUZ REYES Y DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300282-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES y ANA MARÍA CRUZ REYES**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, siendo allegado dentro del término legal concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3007

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES y ANA MARÍA CRUZ REYES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES y ANA MARÍA CRUZ REYES**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a los integrados como litisconsortes necesarias por activa litisconsortes necesarios por activa **DAVID ALEJANDRO CRUZ PULIDO, LUZ ADRIANA REYES VELASCO, NICOLE ANDREA CRUZ REYES y ANA MARÍA CRUZ REYES**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

3.- Vencido dicho término, VUELVAN las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MYRIAM GALINDEZ PEDREROS Curadora de STELLA GALINDEZ PEDREROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00345

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual se opone al dictamen pericial número 12202301065 de fecha 18 de noviembre de 2023, proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, respecto a la fecha de la estructuración de la invalidez 02 de junio de 2009, argumentando que no se tuvo en cuenta toda la historia clínica de la señora **STELLA GALINDEZ PEDREROS**, ya que su enfermedad inicia desde el año 1976.

Finalmente, solicita se ordene la comparecencia a audiencia, a los Médicos peritos que suscribieron la experticia. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2758

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

2.- **CÍTESE** al doctor **CESAR AUGUSTO MORALES CHACON**, Médico Ponente **DEL DICTAMEN** número 12202301065 de fecha 18 de noviembre de 2023, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que, en la **AUDIENCIA PÚBLICA** señalada en el punto anterior, **RINDA DECLARACIÓN** sobre el contenido de la pericia aludida, para lo cual se le remitirá copia del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, pronunciándose respecto al citado dictamen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILTON PAZ GAVIRIA
DDO: JCC CONSTRUCTORA S.A.S. Y LA NUEVA EPS S.A.
RAD.: 760013105009202300514-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, evidenciándose que las mismas se efectuaron el día 28 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico enviado a la primera en mención a las direcciones josecuerocastro@gmail.com y sgssticconstrucciones@gmail.com; y a la segunda al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, sin que se hayan allegado los soportes de las confirmaciones de recibido.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, las accionadas antes mencionadas, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2757

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día 28 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico a las accionadas **JCC**

CONSTRUCCIONES S.A.S. y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., considera el Despacho que para que se entiendan surtidas, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino las confirmaciones de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Finalmente es necesario manifestarle a la apoderada judicial de la parte actora, que, de no poderse surtir la diligencia de notificación en las direcciones de correo electrónico antes mencionadas, y/o de adelantarse efectivamente, y la parte accionada no comparezca dentro del término legal establecido para ello, deberá adelantarse dicha notificación a la accionada **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la dirección CARRERA 22 # 54-37 en la ciudad de Cali –Valle.

Respecto a la accionada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, también deberá adelantarse en la dirección de correo electrónico tributaria@nuevaeps.com.co y en la dirección CARRERA 85 K # 46 A – 66, PISO 2 Y 3 EN BOGOTA D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en los certificados de existencia y representación legal allegados por la parte actora y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, de adelantarse la diligencia de notificación a través correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo, y de efectuarse en la dirección física, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar futuras nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera

completa la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 28 de noviembre de 2023, fue recibido por las antes mencionadas.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: LUCILA OSPINA RAMIREZ
RAD: 2023-00522

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2756

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el documento relacionado como “*Comprobante de Consignación de Dinero a Colpensiones*” en el acápite de **MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES**, no fue allegado con los anexos de la contestación de la demanda.

Finalmente, se observa que, no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se

allegó memorial poder, que faculte al doctor CARLOS FERNANDO ROZO TORRES, para que conteste la demanda y actúe en nombre y representación de la señora **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 210
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ALBAN HURTADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300564-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 2671 del 22 de noviembre del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3006

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 2671 del 22 de noviembre del 2023, como quiera que no se corrigió totalmente lo indicado en el numeral 3º de la providencia en mención, evidenciándose que si bien es cierto se allegó memorial poder, el mismo no faculta para petitionar lo pretendido en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda de la referencia, haciéndose el mismo necesario, a efectos de poder admitir la presente acción y evitar futuras nulidades procesales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>210</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202300574-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2755

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Se evidencia que en el libelo incoador, en su parte introductoria, en el numeral **DECIMO SEPTIMO** del acápite de **HECHOS** y en el acápite de **NOTIFICACIONES**, así como en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a **COLFONDOS S. A.**, pero en el acápite de **PRETENSIONES**, de la demanda, no se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda, allegarse certificado de existencia y representación legal actualizado y corregirse el nombre de la misma en el memorial poder, toda vez que se denominó "COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS", cuando en realidad su nombre correcto es **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- En el acápite de **ANEXOS** de la demanda se relaciona como demandada a PORVENIR S.A., pero en el acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, ni en el memorial poder allegado, se relaciona como accionada, razón por la cual, deberá aclarar si la presente acción también está dirigida en contra de ésta, y de ser así, deberá corregirse la demanda, allegar nuevo poder donde se relacione su nombre en debida forma y certificado de existencia y representación legal actualizado.

3.- Lo contenido en el numeral **DECIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, como tal no es un hecho, por el contrario, considera el Despacho, que es una petición, la cual hace parte de las pretensiones de la demanda.

4.- En el escrito de la demanda y en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

5.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

6.- El poder allegado, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 210</p> <p>Secretaría:</p>
--

